Rol- 32 852-2008

E APELACIONES DE SANTAGO

Rol :L-0328

Demit. :

Nº938

PROCEDIMIENTO

MATERIA

O \_ 4 NOV 2009 Ejecutivo Especial

.

100

:

DECIMO OCTAVO JUZGADO CIVIL

SECRETARIA - SANTIAGO Ción Hipotecaria Según Ley de Bancos

DEMANDANTE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

RUT Nº

: 97.030.000-7

ABOGADO PATROCINANTE

José Santander Robles

RUT Nº

10.050.813-3

**APODERADO** 

José Santander Robles

RUT Nº

: 10.050.813-3

DEMANDADO

CASILLA ORTIZ ESTAEBAN RODRIGO

RUT Nº

: 12.909.720-5

N° OPERACIÓN

: 174450240

EN LO PRINCIPAL: Requerimiento de acuerdo con lo dispuesto en el título XIII del D.F.L. 252 de 1960, Ley General de Bancos. PRIMER OTROSI: Acompaña documentos en la forma que indica y solicita custodia. SEGUNDO OTROSI: Personería. TERCER OTROSI: Patrocinio y Poder. CUARTO OTROSI: Exhorto.-

## S.J.L. Civil

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego Nº 81, piso 3, comuna de Santiago, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, con domicilio en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº 1111, Santiago, a US. digo:

Que en la representación que invisto vengo en demandar en conformidad a lo dispuesto en el Título XIII del Decreto con Fuerza de Ley N° 3 de 1997 sobre ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes a CASILLA ORTIZ ESTAEBAN RODRIGO, ignoro profesión u oficio, domiciliado en CALLE VOLCAN OLCA Nº 768, PUENTE ALTO; AVENIDA VICUNA MACKENNA Nº 910, NUNUA Y PASAJE TAURO Nº 2690 DPTO102, SAN MIGUEL, por las razones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación señalo.

Por escritura pública otorgada en la ciudad de SANTIAGO de fecha 25 DE JUNIO DE 2004 otorgada ante el Notario Público don EDUARDO AVELLO CONCHA, documento cuya copia autorizada se acompaña en un otrosi, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a CASILLA ORTIZ ESTAEBAN RODRIGO, conforme a las disposiciones del Titulo XIII del Decreto con Fuerza de Ley Nº 3 de 1997 sobre Ley General de Bancos y sus modificaciones, y normas reglamentarias pertinentes, la cantidad de 450.- UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes a en letras hipotecarias de su propia emisión, de la serie SIN SERIE.